



Resolución número: IPN-CT-18/490

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100281318.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100281318.

“(…)

**Descripción clara de la solicitud de información**

*“Solicito copia electrónica del oficio DAJ-DAL-03-16/1870 de fecha 8 de junio de 2016 dirigido por la División de Asuntos Laborales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del IPN a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once. Dicho oficio es referenciado en la respuesta a la solicitud de información con folio 1117100220918”*

(…)”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 20 de diciembre de 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-2018/5941.

**TERCERO.** Con oficios DNCyD-03-19/0208 y DAJ-DAL-03-19/312 recibidos por la Unidad de Transparencia el día 28 de enero de 2019, la Directora de Normatividad, Consulta y Dictaminación, remitió la respuesta del Director de Asuntos Jurídicos, con la información localizada en sus expedientes en versión publica descrita por el solicitante a que se refiere el numeral primero de este apartado.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Resolución número: IPN-CT-18/490**

**SEGUNDO.** - Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando tercero contiene datos personales de carácter confidencial, consistentes en nombre y número de juicio laboral.

Lo anterior se considera como confidencial, ya que en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es obligación de los sujetos obligados proteger los datos personales que obren en su poder, los cuales de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se definen como: *"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"*. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En ese sentido, la información localizada en la Dirección de Asuntos Jurídicos a que se refiere el resultando tercero, contiene el nombre del actor y el número del juicio laboral que interpuso en contra del Instituto Politécnico Nacional que aún se encuentra en trámite, lo cual constituye datos personales ya que de conformidad con el criterio de referencia 19/13 emitido por el ahora INAI, el nombre de los actores de esos juicios laborales, cuya interposición constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza, y que en consecuencia son cuestiones de carácter estrictamente privado, es información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que requerirían de su consentimiento para la difusión de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y 117 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante precisar que el número de juicio también se considera un dato personal, toda vez que indirectamente hacen identificable el nombre de los actores de ese juicio laboral, ya que con ese número en la consulta abierta que pone a disposición el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se puede tener acceso al nombre del actor que, por las razones expresadas en el párrafo anterior, es un dato personal al tratarse de juicios laborales que se encuentran en trámite.

En virtud de lo anterior, lo procedente es que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de dicha información como parcialmente confidencial.





**Resolución número: IPN-CT-18/490**

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada mediante versión pública del oficio requerido por el particular a que se refiere el resultando tercero de esta resolución.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando Tercero.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



**Resolución número: IPN-CT-18/490**

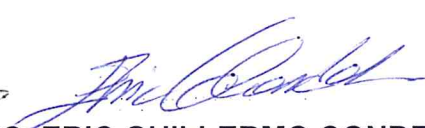
Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 29 de enero del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA  
PATRIA”**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**